



ORDENANZA A-5

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I) ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.p del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.



b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EUROS

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas para adultos.....	541,04
B) Sepulturas perpetuas para párvulos.....	258,72
C) Sepulturas temporales para adultos por tiempo limitado a diez años y traslado al osario	173,13
D) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: Por tiempo limitado a diez años y traslado al osario.....	108,22
E) Nichos perpetuos para adultos y párvulos.....	1.293,61
F) Nichos temporales para adultos y párvulos por tiempo limitado a diez años y traslado al osario	368,89
G) Columbarios perpetuos.....	917,33
H) Columbarios por tiempo limitado a diez años....	271,01

Al terminar el plazo del vencimiento expresado, los interesados deberán satisfacer otro nuevo arriendo, dentro de los 30 días siguientes, entendiéndose, que de no hacerlo, se conceptúa caducada la concesión, y se procederá a la exhumación de los restos mortales previa notificación personal a quien figure como interesado en el registro del cementerio y si ello no fuera posible previo edicto en el B.O.P y Anuncio en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

EUROS

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, Panteones y Criptas por m2.....	324,63
---	---------------

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1.- Toda clase de sepulturas, nichos, o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, o columbarios de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas, nichos, o columbarios dentro del Cementerio. Se establece en **el 60 por ciento** de las tasas por asignación, incluidas en el Epígrafe 1º.



B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, nichos, o columbarios a título de herencia entre padres, hijos. Se establece en **el 30 por ciento** de las tasas por asignación, incluidas en el epígrafe 1º.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, nichos, o columbarios. Se establece en **el 70 por 100** de las tasas por asignación, incluidas en el Epígrafe 1º.

De cadáveres

De restos

Epígrafe 4. Inhumaciones.

A) En mausoleos o panteón	108,22 Euros	108,22 Euros
B) En sepultura.....	64,93 Euros	64,93 Euros
C) En nicho.....	86,56 Euros	86,56 Euros
D) En osario.....	----	32,47 Euros
E) En columbario....		64,93 Euros

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario común, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

De cadáveres

De restos

Epígrafe 5. Exhumaciones.

	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
A) De mausoleo y panteón	54,09	54,09
B) De sepultura.....	32,47	32,47
C) De nicho.....	43,30	43,30
D) Columbarios.....	43,30	43,30

EUROS**Epígrafe 6. Depósito, reducción y traslado.**

A) Depósito de cadáveres y restos (Por día o fracción).....	21,65
B) Reducción de cadáveres y restos	10,83
C) Traslado de cadáveres y restos	21,65

Al terminar el plazo de vencimiento expresado, los interesados deberán satisfacer otro nuevo arriendo, dentro de los 30 días siguientes, entendiéndose que de no hacerlo, se conceptúa caducada la concesión, procediéndose sin otro aviso a la exhumación de los restos mortales.



Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2007.

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.007
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR